

CONTRATO DE GESTION DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSION Nº Doc: 792

En, de de	C.N.M.V. REGISTRATION AND		
	CONTRATOS - TIPO		
IDENTIFICACION DEL CLIENTE	Fecha de Registro 24/08/2001		

Nombre, Apellidos, NIF, domicilio fiscal, domicilio para correspondencia, en su caso. Si se trata de una persona jurídica se indicará su denominación social, datos de inscripción en el Registro público correspondiente e identificación de los apoderados y datos de su apoderamiento. (En adelante EL CLIENTE)

Indistinta: Conjunta:

IDENTIFICACION DEL BANCO

Carácter de la firma:

CIF, domicilio social, datos de inscripción en el Registro Mercantil, inscripción en el Registro de Banco de España. (En adelante LA ENTIDAD o EL BANCO)

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes

CONDICIONES PARTICULARES

Entidad depositaria del efectivo: Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España. (En caso de existir otras Entidades depositarias se adjuntarán como Anexo al presente Contrato)

Cuenta Corriente número:

Entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros: Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España (en caso de existir otras Entidades depositarias se adjuntarán como Anexo al presente Contrato)

Cuenta de Valores número:

Criterios generales de inversión: (Este apartado del perfil de riesgo sólo es aplicable a inversores no institucionales)

Perfil general de riesgo (de menor a mayor):

	Marcar con X la altenativa elegida
Conservador	
Equilibrado	
Dinámico	

(*) Márquese sólo una de las alternativas posibles. En caso de que no se indique ninguna opción, considerará que el perfil es conservador. Si se marcasen varias casillas, la entidad considerará la alternativa marcada de menor riesgo

Operativa con instrumentos derivados:

El Cliente autoriza la realización de operaciones con instrumentos derivados:

Tipo	Marcar con X la alternativa elegida (*)
De cobertura	
De Inversión (1)	

- (*) En caso de que no se indique ninguna alternativa la entidad considerará que el cliente opta por la no utilización de instrumentos derivados.
- (1) "El cliente conoce que la operativa en estos instrumentos podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio"

Horizonte temporal de la inversión:

Horizonte	Marcar con X alternativa elegida	la
Menos de 6 meses		
Entre 6 meses y 2 años		
Entre 2 y 5 años		
Más de 5 años		
Otros:		
A determinar por la entidad		

(*) El cliente debe marcar sólo una de las alternativas posibles

Autorizaciones expresas del cliente:

Autorización	SI/NO	Firma del Ĉ	liente
El cliente autoriza la realización de operaciones de las señaladas en la cláusula cuarta de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.			
El cliente autoriza, con sujeción a la normativa vigente. a la utilización de las «cuentas globales» señaladas en el anexo cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas.			
El cliente autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato al domicilio de Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España, P° de la Castellana n° 1 – 28046 MADRID			

<u>Tipo de operaciones que podrán realizarse:</u>							
Operaciones y categorías de Valores o instrumentos Jinancieros	Marque con una X si acepta la	15	Del emisor(*)	Mercados (*)		Divisa (*)	e.
	inversión en cada clase de activo	`					
		Unión Europea	Otros Estados	Valores e instrumentos negociados en mercados regulados	Valores e instrumento s no ne-gociados en mer-cados regulados	Euro	Otras
Depósitos y Activos Líquidos							
RENTA FIJA; Deuda pública.							
Renta fija privada.							
RENTA FIJA INDICIADA O CON OPCIONES:							
Bonos con rendimiento indiciado.							
Bonos subordinados.				 	ļ	 _	
Bonos convertibles y canjeables. Bonos con opción de amortización anticipada.		_					
RENTA VARIABLE:			1				
Acciones y participaciones excepto IIC							
IIC:						<u> </u>	
Participaciones en FIAMM. Participaciones en FIM de Renta Fija.			NA NA	NA NA	NA NA		
Participaciones en otros FIM			NA	NA	NA		
Participaciones en otras IIC españolas.			NA				
Participaciones en OICVM que cumplan la Directiva 85/611							
Otras participaciones en IIC extranjeras DERIVADOS:							
Opciones y futuros financieros			 		 	<u> </u>	
Otros instrumentos derivados financieros							
Operaciones con productos estructurados							
OTROS:			<u></u>				
Cesión de valores en préstamo	<u></u>	<u> </u>	<u> </u>		<u> </u>	<u></u>	

^(*) Márquense con una X todas las alternativas deseadas. Si la columna de firmas se deja totalmente en blanco la entidad considerará que el cliente acepta únicamente las operaciones de Renta Fija. Cuando para un tipo de operación firmada no se marque la opción del domicílio del emisor, de mercados y de la divisa, la entidad considerará que el cliente opta respectivamente por Unión Europea, valores e instrumentos negociados en mercados regulados y euros. El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al contrato y debidamente firmadas.

CONDICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato.

- 1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la entidad, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del cliente que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la entidad, así como de los rendimientos generados por aquéllos. En este sentido, se considerará que los valores, efectivo y otros instrumentos financieros que el cliente ponga a disposición de la entidad formarán parte de la cartera a gestionar, salvo que el Cliente manifieste lo contrario por escrito.
- 2. La cartera inicial del cliente es la que se detalla en el Anexo nº I del presente contrato, cuya valoración se realizará por el Banco en el momento en que se produzca el efectivo depósito de los activos en la Entidad. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes: a)El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el cliente, así como sobre los rendimientos obtenidos en la gestión de la cartera.. b)El importe de créditos en su caso obtenidos de una entidad habilitada, siempre que la finalidad sea la inversión en instrumentos financieros. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el cliente y el acreditante.
- 3. La entidad actuará de acuerdo a las condiciones particulares y generales de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la entidad, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al cliente de forma inmediata.

Segunda. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.-

- 1. El Cliente deberá firmar la apertura del contrato de cuenta corriente y cualesquiera otros necesarios o pertinentes que se regirán por lo en ellos establecido y se mantendrán durante la vigencia de este contrato de gestión. Igualmente dispondrá de una Cuenta de Valores, en la que se detallarán los valores, títulos y demás activos que el Banco reciba u obtenga por o para su administración integral.
- 2. La entidad promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.
- 3. Si el Cliente dispone del saldo existente en su cuenta corriente por encima del efectivo disponible o por cualquier otro motivo la cuenta quedase en descubierto,

CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ SUCURSAL EN ESPAÑA notificará esta circunstancia al Cliente para que, de inmediato, proceda a regularizar dicho descubierto y, de no hacerlo así, el Banco procederá a la venta o reembolso de valores, participaciones de Fondos de Inversión o cualquier otro activo financiero, hasta hacer frente al descubierto producido.

Tercera. Facultades de la entidad.-

- 1.- La entidad ejercitará su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del cliente entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.
- 2.- La enumeración de facultades del párrafo anterior no tienen carácter limitativo y deben ser interpretadas en la forma más amplia posible, de manera que permitan efectuar cuantas operaciones y actos sean necesarios para llevar a cabo la gestión encomendada.
- 3.- La Entidad podrá admitir órdenes impartidas vía fax, e incluso teléfono, autorizando en este último caso el Cliente la grabación y conservación de todas las comunicaciones, admitiéndolas como pruebas válidas.
- 4.- No obstante la firma del presente Contrato de Gestión, el Banco ejecutará las órdenes directamente transmitidas por el Cliente, por escrito o telefónicamente relativas a los activos financieros gestionados mediante este Contrato, siempre que sean ordenadas por escrito o telefónicamente y las circunstancias del mercado lo permitan.
- 5.- Si el Banco recibiese órdenes de los cotitulares o de sus representantes que resultaren contradictorias no será responsable de realizarlas bien todas o bien alguna de ellas, conforme considere más conveniente para la gestión encomendada.

Cuarta. Autorizaciones expresas.

- 1. Si la utilización de cuentas globales («cuentas ómnibus») viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la entidad podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del cliente, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.
- 2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados i), ii) y iii) del punto 1.b) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del cliente representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al

cliente, la entidad deberá recabar una autorización genérica previa del cliente para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando la Entidad negocie por cuenta propia con el cliente, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el cliente ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación, a excepción de las operaciones de compraventa con pacto de recompra (Repos). (Este párrafo sólo resulta aplicable a entidades autorizadas a negociar por cuenta propia)

Quinta. Obligaciones de información de la Entidad.

- 1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del cliente sea «arriesgado» o «muy arriesgado», la entidad remitirá al cliente la siguiente información:
 - a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
 - b) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en el anexo del presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La entidad identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
 - i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la entidad o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.
 - ii. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la entidad o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - iii.Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la entidad o entidades del grupo con el cliente.
 - iv. Operaciones entre el cliente y otros clientes de la entidad.

- c) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus), siempre que sean diferentes a las que constan en este contrato (Anexo III).
- d) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al cliente tanto si el beneficiario es la propia entidad como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
- 2. Una vez al año, la entidad remitirá al cliente los datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.
- 3. La Entidad tendrá a disposición del cliente las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la entidad distintas de las directamente repercutidas al cliente, en proporción al patrimonio gestionado al cliente, como resultado de acuerdos alcanzados por la entidad con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de la entidad en el marco del contrato de gestión de carteras, en los casos que proceda.
- 4 Si el valor de la cartera del cliente experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al cliente, y esta reducción se mantuviera durante un período de 10 días hábiles consecutivos, la Entidad comunicará esta situación al cliente en un plazo máximo de 7 días hábiles..
- Cuando la entidad solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la entidad y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación, a excepción de Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por el Grupo.
- 6 Siempre que el cliente lo solicite, la entidad le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

Sexta. Obligaciones del Cliente

El Cliente asume la obligación de poner en conocimiento de la Entidad cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Modificación en el domicilio, residencia, nacionalidad, estado civil y régimen económico matrimonial

- b) Cambio de forma jurídica, modificación estatutaria, domicilio, poderes de aquellas personas que hubiesen actuado ante el Banco como apoderados del Cliente.
- c) Solicitud o declaración de suspensión de pagos, quiebra, quita y espera y concurso de acreedores.
- d) Fallecimiento de un titular, quedando exonerada la Entidad de toda responsabilidad por razón de operaciones efectuadas con posterioridad al fallecimiento si éste no lo hubiera comunicado.
- e) En general, todos los hechos y circunstancias que modifiquen total o parcialmente los datos comunicados a la Entidad, por el Cliente en el momento de la firma del presente Contrato o con posterioridad.

Septima. Actuación de la Entidad.

- 1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.
 - El cliente informará a la entidad cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.
- 2. La entidad no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.
 - No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la entidad, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, la entidad prorrateará entre las carteras afectadas el resultado obtenido, en proporción al volumen de la orden dada para cada cartera afectada.
 - La entidad se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del cliente.
- 3. La entidad responderá de los perjuicios que pueda causar al cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al cliente. En cualquier caso, el Banco deberá actuar con la diligencia debida pero no garantiza resultado alguno, quedando exonerado de toda responsabilidad que se derive del resultado económico de la gestión encomendada, asumiendo el Cliente las posibles pérdidas que se puedan ocasionar como consecuencia de la evolución del propio mercado o el riesgo asumido.

Octava. Comisiones y régimen económico aplicable.-

El cliente abonará trimestralmente a la entidad las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el **Anexo II** particular del presente contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el citado Anexo del contrato. La entidad hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del cliente afecta al contrato de gestión.

La entidad informará al cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El cliente dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el cliente se aplicará inmediatamente.

Todos los gastos, contribuciones, arbitrios, tasas e impuestos derivados de este Contrato deberán ser satisfechos por el Cliente.

Asimismo, el Cliente deberá satisfacer las comisiones que en cada momento tenga fijadas el Banco para la realización de cualesquiera órdenes de operaciones de valores o de otros activos, así como las correspondientes comisiones de custodia y administración de los valores y mantenimiento de cuentas corrientes que queden bajo la responsabilidad del Banco.

Novena. Duración y terminación.-

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación por escrito con un preaviso de 15 días naturales, en la que habrá de identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la entidad será necesario un preaviso de quince días naturales. Una vez resuelto el contrato, la entidad rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que sea efectiva la resolución.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la entidad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato. El

Cliente se obliga a hacer efectivas las comisiones devengadas en el caso de extinción anticipada del presente Contrato, conforme a lo establecido en esta condición y a liquidar las cantidades adeudas con anterioridad a la disposición total de los activos que integran la cartera gestionada, quedando facultada la Entidad, en caso de no producirse el pago por el Cliente, a enajenar activos de la cartera para reembolsarse.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la entidad recabará instrucciones expresas del cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del cliente y fuese imprescindible la actuación de la entidad para mantener el valor de la cartera del cliente, la entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al cliente de forma inmediata.

Décima. Modificación.-

El cliente podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, mediante comunicación por escrito a la Entidad, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el cliente comunicará con la suficiente antelación a la entidad cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior y en el caso de que los actos de disposición o gravámen impliquen la transformación del perfil de riesgo asumido por el cliente mediante la firma del presente contrato, el Cliente firmará que conoce y acepta tal situación quedando el Banco exonerado de responsabilidad frente al Cliente en cuanto al mantenimiento del perfil de inversión de la cartera gestionada.

El cliente podrá limitar las facultades de gestión de la entidad, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la entidad o modificar las ya existentes previa comunicación a la entidad.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Decimoprimera. Comunicaciones.-

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el cliente opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la entidad.

Decimosegunda Protección de datos.-

La entidad procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del cliente recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe la entidad en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato.

La entidad velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

La entidad en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el cliente de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

Decimotercera. Jurisdicción.-

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del lugar de formalización del presente Contrato.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE LA ENTIDAD

ANEXO I

CARTERA INICIAL

En a de de

ANEXO II CONDICIONES ECONOMICAS

En a de de

ANEXO III

IDENTIFICACION DE VALORES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- 1. Cuenta de valores número 96270 abierta a nombre de Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España, "por cuenta de terceros" abierta en la Entidad Euroclear.
- 2. Cuenta denominada "cuenta de terceros" a nombre de Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España, abierta en la Entidad Espaclear.
- 3. Cuenta de valores número 19611 abierta a nombre de Credit Agricole Indosuez, Sucursal en España, en la Entidad Credit Agricole Indosuez Luxembourg.

El cliente, reconoce haber sido debidamente informado por la Entidad de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa con las denominadas "cuentas globales", así como de la identidad y calidad crediticia de las entidades financieras que actúan como depositarias de las cuentas globales detalladas en el presente Anexo y autoriza expresamente a la Entidad, dentro de la actividad de gestión discrecional objeto del presente contrato, a la utilización de las mismas, con sujeción a la normativa aplicable.

No obstante la utilización de las cuentas globales, la Entidad tiene establecido un procedimiento interno que permite en todo momento individualizar contablemente la posición del Cliente, informando a los Organismos correspondientes de las inversiones en el extranjero llevadas a cabo por el Cliente.

En a de de

ANEXO IV

DEFINICION DEL PERFIL GENERAL DE RIESGO

Perfil general de riesgo (de menor a mayor):

शिक्तमी	Objective	Linrico de inversion	A Northead Royal Standard
Conservador	Preservación del Capital Riesgo Bajo	Acciones: 0% - 30% Bonos: 0% - 100% Liquidez: 0% - 100%	
Equilibrado	Rentabilizar el Capital Riesgo Medio	Acciones: 0% - 50% Bonos: 0% - 100% Liquidez: 0% - 100%	
Dinámico	Crecimiento del Capital Riesgo alto	Acciones: 0% - 100% Bonos: 0% - 100% Liquidez: 0% - 100%	

En a de de